



**PAGINA WEB**

**DENTRO DE LA CAUSA N° 049-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**VOTO DE MAYORIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Octubre de 2010.- Las 11h15.- **VISTOS: PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señora NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. **CUARTO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **QUINTO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia..." En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 049-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 049-2010 a la causa 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SEXTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente a la Dra. Silvia Pozo Trujillo así como el casillero judicial N° 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Vista la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Encargado, tómese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 91 asignado a la recurrente. **NOVENO.-** Notifíquese a la Srta. Nelly Fernanda Paredes Medina y al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA N° 049-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO  
CAUSA No. 049-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2010, las 11h15.- **VISTOS: PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **CUARTO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 248 que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso" (lo subrayado es nuestro). En el presente caso cada uno de los recurrentes interponen independientemente recursos de apelación contra la misma resolución (identidad objetiva), pero no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 248 citado, pues para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 049-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia, señalado por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Continúe actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.